

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
FUENSANTA (ALBACETE) DE FECHA 2 DE MARZO DE 2.015**

ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Manuel Núñez Núñez

ASISTENTES:

-D. Diego Antonio Rueda Escribano (P.S.O.E.)
-Dña. M^a Victoria Sahuquillo León (P.S.O.E.)
-Dña. M^a Carmen Laserna Ibáñez (P.P.)
-D. Julio Rueda Arce (I.U.)
-D. Pablo Rueda Arce (I.U.)

NO ASISTEN:

-Dña. Cristina Mondejar García (P.P.)

SECRETARIO-INTERVENTOR:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), siendo las 17 horas del día 2 de marzo de 2.015, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) en sesión ordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Manuel Núñez Núñez, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- Lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2014.

Obrando en poder de los asistentes, copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprueba por unanimidad.

2º.- Dar cuenta al pleno de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

Se da cuenta y obra en poder de los asistentes la siguiente relación de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde el nº 65 al nº 66 de 2.014 y desde el nº 1 al nº 8 de 2015:

Nº	FECHA	EXTRACTO DE SU CONTENIDO
65/2014	17/12/2014	Compromiso de llevar a pleno la incorporación al consorcio de consumo
66/2014	22/12/2014	Exención impuesto vehículos por discapacidad de Jesús Bueno Palencia
01/2015	14/01/2015	Ampliación plazo ofertas guardería de caza
02/2015	14/01/2015	Licencia segregación solar D. Emilio Rodríguez Fernández
03/2015	02/02/2015	Adjudicación contrato menor de servicios coto de caza Aracor Seguridad Privada, S.L.U.
04/2015	06/02/2015	Adjudicación contrato menor obras centro social (Obra civil, electricidad y fontanería). Dip Invierte
05/2015	06/02/2015	Adjudicación contrato menor obras edificio escuelas Angel Moreno García. Dip. Invierte
06/2015	23/02/2015	Licencia obras vallado y acometida alcantarillado Juan Antonio Modéjar García
07/2015	25/02/2015	Aprobación memoria plan especial de empleo de zonas rurales deprimidas 2015
08/2015	25/02/2015	Convocatoria pleno ordinario 2 marzo 2015

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los presentes si desean recibir alguna aclaración o información adicional, constando las siguientes intervenciones:

- Julio Rueda Arce, pregunta sobre el Decreto nº 6/2015, sobre la localización de la licencia de vallado, contestando el Alcalde-Presidente, que refiere a un solar en C/ San Isidro.
- Pablo Rueda Arce, pregunta sobre la Resolución 2/2015, contestando el Alcalde-Presidente, que en dicho expediente constaba el informe favorable del técnico municipal desde hacía bastante tiempo y que ahora se ha otorgado la licencia municipal.

La Corporación se da por enterada.

3º.- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Consta en el expediente el siguiente texto de la ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Fuensanta y de carácter fiscal.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE FUENSANTA, Y DE CARÁCTER FISCAL

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, expositores, carteles y otros elementos análogos (macetas, veladores, paravientos, sombrillas, felpudos, tribunas, etc.) por particulares o empresas cuya finalidad sea de carácter lucrativo.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en los términos de la Disposición final Segunda sobre los preceptos de aplicación básica.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, paseos, jardines, etc, y en general a la totalidad de vías y espacios públicos que formen parte del sistema viario del término municipal.

Título II. SOLICITANTES

Artículo 3.– Solicitantes.

1. Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura de local y cuenten con fachada al exterior o den frente a una calle o plaza.

2. Igualmente aquellos quioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público que sean susceptibles de ejercer actividades lucrativas, en las que sea necesaria la ocupación de espacios con mesas, sillas, o cualquier elemento análogo, regulado en el artículo 1 de esta Ordenanza.

3. Las solicitudes de autorización de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos, cuya actividad sea realizada a través de un quiosco o caseta temporal, deberán disponer de la correspondiente licencia municipal para su instalación, conforme a la normativa específica y concretamente a la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

4. No obstante el Ayuntamiento podría conceder autorización para aquellas solicitudes cuyos establecimientos no cumplan los requisitos del apartado anterior, siempre se garantice la circulación peatonal y la normativa al respecto.

Las solicitudes serán presentadas ante el Ayuntamiento acompañadas de la siguiente documentación:

- Licencia de apertura del local a nombre del solicitante o sociedad que represente.
- Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, entradas de vehículos, etc.), así como localización de los elementos que se pretenden instalar.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

Título III. Requisitos relativos a la instalación

Artículo 4.– Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de bares, bazares, comercios, restaurantes o cafeterías son:

1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos como terrazas en las calles y plazas, para usos de bares, bazares, comercios, restaurantes o cafeterías serán los siguientes:

Mesas, sillas, sombrillas, elementos publicitarios (cartas-menú), expositores e iluminación vertical, y calentadores de gas verticales. Por razones excepcionales y debidamente justificadas podrá autorizarse otro tipo de instalación, cumpliendo con los demás requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Los elementos de mobiliario urbano se instalarán directamente sobre suelo (no se autoriza la colocación de entablados elevados). Los expositores, estantes o similares en bazares o comercios no superarán en ningún caso la altura máxima de 1,45 metros, quedando el resto de altura diáfano.

3. Se autoriza la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en las fachadas) para uso nocturnos de la actividad.

4. La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de las personas por la vía pública. El espacio libre obligatorio de paso, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado deberá corresponderse con la

acera. Este espacio deberá quedar totalmente libre, esto es, tampoco podrá ser ocupado por el vuelo de las sombrillas, salvo casos excepciones que especialmente se indiquen en la concesión de la licencia.

5. Las mesas y sillas se colocarán como norma general, y salvo autorización expresa, frente a la fachada del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura 50 centímetros como mínimo. En cualquier caso no podrán invadir más del 50% de la vía pública de rodadura, debiendo garantizar suficientemente la circulación de vehículos.

6. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m²). La superficie a ocupar en dominio público, será la asignada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la liquidación establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

7. Las mesas, sillas y demás elementos se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc.

8. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de autobuses, paradas de taxis, pasos de peatones, entradas de vehículos, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una distancia diferente.

9. En las avenidas, plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considerará cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

10. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el autorizado de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

Se podrán autorizar excepciones al apartado anterior en las fiestas de Semana Santa, San Gregorio, Romería de la Virgen, Semana Cultural y fiestas patronales.

11. El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y entorno en el que se pretende instalar. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos y aplicar su criterio al respecto para cada una de las zonas en que, a tales efectos se clasifique el territorio municipal. En las terrazas al aire libre, el Ayuntamiento aconseja utilizar sombrillas.

12. Una vez concedida la autorización, por el Ayuntamiento, el personal asignado para ello, será el encargado de marcar en el suelo, sobre el pavimento existente, la zona ocupada como terraza, con pintura, una línea de un ancho de 5,00 centímetros, delimitando la terraza y su superficie autorizada.

13.- Si se invade la vía pública de rodadura, sin impedir la circulación de vehículos, se deberán colocar elementos de cierre o separadores, para asegurar el espacio de la vía pública concedida.

14.- En el paseo de la libertad, debe quedar libre para el tránsito de personas una franja mínima de dos metros de anchura.

Artículo 5.- Prohibiciones.

1. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas, sombrillas, carteles anunciadores de menú, expositores, (1 por terraza como máximo) no permitiéndose mostradores de alimentos o bebidas, y/o máquinas expendedoras o

cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos. Los carteles menús no sobrepasarán la altura de 1,20 m.

2. No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento (mesas, sillas, sombrillas, etc.), y la altura máxima de la sombrilla será de 2,10 m. medidos desde el suelo a la parte inferior del mismo.

3 En el supuesto de mobiliario urbano próximo como bancos-asientos, farolas etc., no se permitirá a menos de 1,50 m. la colocación de mesas, sillas, sombrillas, y/o expositores de bares, comercios etc.

Artículo 6.– Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se elevará la oportuna propuesta de concesión de autorización al órgano competente.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, notificándose personalmente a los autorizados.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Artículo 7.– Condiciones y características del aprovechamiento.

1) De las condiciones.

a) El titular del permiso estará obligado a instalar por su cuenta los elementos autorizados y a mantenerlos posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

b) Deberá colocar en lugar visible del establecimiento una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del establecimiento; fecha de la autorización; emplazamiento y características de la misma; todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.

c) En modo alguno, la instalación de la terraza podrá dificultar o impedir el libre tránsito de peatones.

d) La ubicación de las mesas no podrá obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas colindantes ni dificultar maniobras de entrada o salida de vehículos.

e) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañía de servicios las 24 horas del día.

f) El dueño del local es el responsable de que los clientes no expandan la terraza fuera de los límites autorizados.

g) La instalación de elementos calóricos estará sujeta a la legislación vigente. En todo caso se tendrá en cuenta las medidas antiincendios y la homologación de aparatos.

h) Se prohíbe expresamente la utilización de elementos de reproducción de sonidos o aparatos de reproducción audiovisual que superen de 60db.

2) Autorizaciones o permisos.

- Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

- Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

- Será asimismo imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante que, cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Tendrán un período de vigencia temporal debiendo en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

- Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el procedimiento sancionador.

- El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal.

Título IV. Régimen jurídico de la instalación

Artículo 8.1. Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal, establecen las presentes Ordenanzas y, en lo no previsto por estas, en los artículos concordantes de las Ordenanzas municipales vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de aplicación.

2. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública previo el trámite de audiencia al titular.

3. La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

4. Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaren otorgadas erróneamente.

5. El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales, y específicamente las contenidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 9.

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a los interesados, sin derecho a indemnización económica ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 10.

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

Artículo 11.

Los titulares de licencia para ocupación de dominio público estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- Licencia municipal de ocupación de la vía pública.
- Plano de ubicación de las mesas, sillas y demás elementos.
- Actas.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

Artículo 12.

Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia podrán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o en su defecto el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento del Personal del Ayuntamiento.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del citado. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los almacenes municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como corresponda legalmente.

Artículo 13.

El cambio de titularidad del local conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública.

Título V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la infracción.

Artículo 15.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde o Concejal delegado como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

El procedimiento sancionador será establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 16.

Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y demás elementos, y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 17.

Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
- d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

Artículo 18.

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados, aunque sea dentro de los límites de la licencia.
- c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
- e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.
- f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- g) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.
- i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas, salvo lo autorizado en el artículo 5.
- j) No respetar el horario de cierre de la instalación.
- k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Fuensanta tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

Artículo 19.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.
- b) Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de la autorización.
- c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy grave.

Artículo 20.

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, con multas en cuantía desde 30,01 a 300,05 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 300,06 euros hasta 900,15 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la licencia municipal, sin derecho a indemnización.

d) La exacción de multa por infracciones de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario en el plazo de quince (15) días, se seguirá por el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

Titulo VI. REGULACION DE LA TASA FISCAL

Artículo 21.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Fuensanta, e implanta su Ordenanza Fiscal.

Artículo 22.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de terrenos de uso público local con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos, para los que se exija la autorización de la correspondiente licencia, conforme a la presente Ordenanza municipal reguladora se haya obtenido o no la misma.

Artículo 23.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 24.– Responsables.

1-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria,

2-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 25.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Serán objeto de bonificación a la exacción de esta tasa, los siguientes casos:

- a) Las establecidas por la Ley o por cualquier tratado internacional.
- b) Las desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, aunque persigan obtención de ingresos, siempre que éstos sean de carácter benéfico o sociales.

Artículo 26.– Determinación cuota tributaria.

La temporada para poder autorizar la instalación de terraza será durante los meses de abril a octubre de cada año.

Se establece una exención en el pago de tasa correspondiente a la ocupación de la franja de fachada del establecimiento, con un máximo de 25 m², cuya ubicación y límites serán debidamente señalizados por el Ayuntamiento.

El resto de ocupación solicitada y autorizada por licencia municipal, se ajustará a las siguientes tarifas:

- Primer bloque de ocupación de hasta 30 m².....30 € mensuales.
- Segundo bloque de ocupación de más de 30 m² y hasta 60 m².....60 € mensuales.

Respecto de los bloques autorizados por el Ayuntamiento, la ubicación y delimitación espacial de los mismos será señalizada por el Ayuntamiento, de tal manera, que en ningún caso, se pueda entorpecer la circulación de personas, vehículos, personal de emergencias y seguridad.

La tasa se devengará en su totalidad en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las cuotas señaladas en las tarifas serán irreducibles.

Artículo 28.– Normas de gestión.

1. La solicitud de licencia se realizará presentando el formulario oficial, por triplicado, al que se adjuntará la documentación necesaria para su tramitación, así como el justificante del ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación, la cual podrá ser objeto de comprobación y liquidación definitiva, en su caso.

2. Instruido el expediente se dictará resolución que se notificará al interesado y a los servicios municipales encargados de su ejecución. De no hacerse en el plazo de un mes, se considera concedida por silencio administrativo positivo.

3. La resolución que conceda la licencia aprobará simultáneamente una liquidación provisional ordenando las devoluciones o practicando las liquidaciones complementarias que procedan. En caso de no concederse la licencia, se devolverá el ingreso realizado.

4. No podrá realizarse la instalación si no se ha obtenido la Licencia correspondiente o ha transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, debiendo ser comprobada por los servicios municipales de cuyo acto se levantará la correspondiente acta, así como el de la desinstalación en el caso de solicitud de baja, cuya fecha será la que sirva de base para la definitiva liquidación de la tasa fiscal.

5. Si durante el ejercicio se produjeran modificaciones que afectaran al importe a pagar en trimestres sucesivos y no fueran consecuencia de alteraciones instadas por el propio obligado al pago, serán notificadas al mismo.

Artículo 29.– Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes artículo.178 Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003 de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

Disposición derogatoria. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una vez haya sido publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia, queda derogada cualquier Ordenanza o modificación que haya sido aprobada anteriormente referida a la misma materia fiscal.

Disposición Final. La presente Ordenanza, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2.015, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Una vez debatido el presente asunto, se acuerda por unanimidad:

1º.-En uso de las competencias atribuidas por el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, aprobar inicialmente la ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos y la imposición de la tasa de carácter fiscal.

2º.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, someter el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias, que serán presentadas y resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

3º.-En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial.

4º.- Informes de la Alcaldía, y en su caso, adopción de acuerdos.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa a los Concejales presentes de los siguientes asuntos municipales:

- Remodelación de la piscina municipal: en relación a las obras de remodelación de la piscina municipal, financiadas con fondos Proder gestionados por la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro, a pesar de que por el importe del proyecto (45.100 €) es competencia de la Alcaldía como contrato menor, quiere hacer partícipe al resto de grupos, por lo que les convoca a la mesa de contratación para el día 4 de marzo de 2015 a las 13 horas, para valorar las ofertas presentadas.
- Centro Social Polivalente: las obras de rehabilitación con cargo al programa Dipualba Invierte, finalizarán muy posiblemente la próxima semana, ya que ha habido problemas con el suministro de los cristales.
- Escuelas: solamente se van a pintar por fuera, es decir la fachada, pues con el programa Dipualba Invierte no existe financiación para la remodelación interior, lo que se hará con los planes de empleo.
- Circuito biosaludable: el proyecto con cargo al programa Dipualba Invierte, consistente en la adquisición de aparatos de gimnasia para la instalación en el Parque del Santuario se instalarán la próxima semana.
- Fondos Feder Diputación: por la Diputación de Albacete se ha concedido una ayuda de 9.500 € para temas de electricidad, por lo que se va a proceder a destinar la totalidad de la ayuda a la adquisición e instalación de lámparas de led para el alumbrado público.
- Proyecto de señalización y accesibilidad de la agenda 21: se va a proceder a actualizar la señalización vertical y horizontal de la localidad, a pintar paso de peatones, aparcamiento para discapacitados, por medio de los planes de acción de la agenda 21 local de la Diputación de Albacete.
- Guardería rural y vigilancia del coto de caza: se ha adjudicado el servicio de vigilancia del coto de caza municipal y la guardería rural a la empresa, Aracor Seguridad, que comenzará a prestar el servicio en breve.
- Explica el Alcalde la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración con Cruz Roja de La Roda, por el que a cambio de la cantidad de un euro por habitante, el organismo se compromete a ofrecer asistencia para eventos deportivos y multitudinarios. La Corporación se da por enterada, quedando encargado el Alcalde-Presidente de someter dicho convenio a la aprobación del pleno.
- Respecto de la inauguración de la remodelada Plaza Virgen de los Remedios, y demás obras del programa Dipualba Invierte, informa que se

invitará a la Diputación de Albacete a la inauguración, ya que se ha financiado por dicho organismo, estableciéndose entre todos que la fecha para la inauguración será el domingo día 22 de marzo de 2015.

- Se han publicado las bases del programa de empleo Dipualba Empleo y a este Ayuntamiento le corresponden dos trabajadores a jornada completa de tres meses, pero que se va a decidir que para dar mayor cabida a los desempleados, intentar contratar cuatro desempleados a media jornada durante tres meses.
- En lo que respecta al Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas de 2015 se ha concedido un solo trabajador.

5º.- Ruegos y preguntas

No se formulan ruegos ni preguntas por los presentes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

ALCALDE-PRESIDENTE